



Proyecto de Ley

“El Senado y Cámara de Diputados de la nación argentina, reunidos en Congreso, Sancionan con fuerza de Ley.

ARTÍCULO 1º: Declárase la Intervención Federal a la Provincia de Tucumán en su Poder Judicial, con el objeto de garantizar la forma republicana de gobierno, la independencia del Poder Judicial y asegurar la recta administración de justicia de conformidad a lo establecido en los artículos 5, 6 y 75, inc. 31 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 2º: Declárase en comisión a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, del Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público Pupilar y de la Defensa y demás integrantes del Poder Judicial de Tucumán.

ARTÍCULO 3º: El Poder Ejecutivo Nacional designará al Interventor Federal del Poder Judicial en la Provincia de Tucumán, quien no podrá ejercer por sí la función judicial. El interventor federal para el cumplimiento de su misión tiene la facultad de:

- a) Remover, ratificar o suspender a los magistrados, funcionarios, agentes y empleados que integran el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público Pupilar y de la Defensa, designando en su caso a sus reemplazantes para la normalización institucional del Poder Judicial. Los magistrados y funcionarios reemplazantes, deberán reunir los requisitos para el cargo establecidos en la Constitución Provincial.
- b) Dictar los reglamentos y disposiciones necesarias para establecer un sistema de subrogancias y de designación de conjueces, para atender las vacancias que se generen durante la vigencia de la presente intervención.
- c) Ejercer todas las atribuciones necesarias para llevar adelante los objetivos y funciones que se le asignan y los que expresamente se le encomienden de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la presente Ley.

ARTICULO 4º: Las designaciones que disponga el Interventor Federal serán consideradas en comisión hasta la normalización institucional del poder Judicial de la Provincia de Tucumán.



ARTICULO 5°: El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, impartirá las instrucciones a las que deberá ajustar su cometido el interventor federal, a fin de asegurar la normalización y reorganización de la administración de justicia en la provincia de Tucumán, debiendo adoptar las medidas necesarias con el objeto de garantizar la observancia de los Derechos y Garantías establecidos por la Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscriptos y ratificados por el Estado Argentino .

ARTICULO 6°: El Ministerio de Seguridad instruirá a la Policía Federal Argentina y la Gendarmería Nacional para que presten todo el apoyo que requiera el Interventor Federal para el efectivo cumplimiento de la tarea encomendada.

ARTICULO 7°: La intervención tendrá un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, prorrogables por igual un lapso de ciento ochenta (180) días mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 8°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a rentas generales.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor: CANO José Manuel



FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

I – ANTECEDENTES NACIONALES:

Desde el regreso de la democracia en el año 1983, diferentes provincias argentinas debieron ser intervenidas para garantizar la forma republicana de gobierno, el equilibrio e independencia de los poderes fundamentales de los estados provinciales, la vigencia de las instituciones y el estado de derecho.

Catamarca en 1991, Corrientes en 1992 y 1999 y Santiago del Estero en 1993 y 2004, fueron objeto de intervenciones federales al registrarse graves hechos y sucesos que comprometieron la vigencia del estado de derecho y las instituciones republicanas.

En 1991, Carlos Saúl Menem, mediante Decreto 103/91, dispuso la intervención de los tres poderes de la provincia de Tucumán. En dicha oportunidad, los fundamentos dados por el decreto de intervención del poder judicial de Tucumán, invocaba el siguiente argumento:

“Que el funcionamiento del Poder Judicial tampoco está acorde con las necesidades que la situación institucional exige para la provincia, involucrado también en el conflicto de poderes con motivo del funcionamiento de la Convención Constituyente y de la publicación de lo sancionado por ésta, lo que debe determinar que el alcance del remedio constitucional que se dispone debe alcanzar a los Tres Poderes.”

Cerca de cumplirse 30 años de aquella intervención que puso en comisión a todos los magistrados de la provincia, nuevamente el poder judicial de Tucumán atraviesa una situación de gravedad institucional, que afecta gravemente su recto funcionamiento, registrándose gravísimos hechos y denuncias relacionadas con el proceder poco decoroso de los vocales del máximo tribunal provincial, y que, en algunos supuestos, han referido actuar por pedido del propio Gobernador y Vicegobernador de la provincia.



II - EL PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

El particular estado de situación del Poder Judicial Tucumano, necesariamente se expresa tanto en hechos o actuaciones individuales de las máximas autoridades de Corte y Ministerios Públicos y ha quedado documentado tanto en causas judiciales como en crónicas periodísticas que siguen de cerca su derrotero institucional.

En ambos casos, se patentizan hechos y conductas indecorosas, inconductas reñidas con la ley y la dignidad de los altos cargos y responsabilidades institucionales confiadas por la Constitución y las leyes.

Es por ello que, para permitir a mis pares el cabal conocimiento de la situación que motiva el pedido de intervención judicial, se citaran en el presente, tanto las causas de mayor gravedad que se han registrado en los últimos tiempos, y los hechos escandalosos que enlodan la dignidad judicial y que igualmente han quedado registrado en noticias igualmente escandalosas, en medios locales y en algunas ocasiones por su magnitud, también en medios nacionales

El estado de situación actual -debe reseñarse-, es el resultado de un largo proceso de deterioro institucional, durante el cual se acentuó un avance de los poderes ejecutivo y legislativo sobre el poder judicial.

La realidad informa que los magistrados tucumanos, además de acceder al cargo previa venia política, se encuentran en situación de virtual comisión por cuanto pueden ser objeto de procesos de destitución o no, según agraden o no sus decisorios, o en tanto estos afecten o no los intereses o designios políticos.

Debe advertirse que la abrumadora mayoría legislativa, que el partido gobernante ha obtenido a través del diseño de un sistema electoral amañado y fraudulento, le garantiza mantener –elección tras elección-, las mayorías requeridas para condicionar el accionar de los magistrados, dando curso o archivando los procesos de destitución que pudieren promoverse.-

Así el estado de cosas, el progresivo avance de los poderes políticos sobre el poder judicial, ha conducido al Poder Judicial al mayor descrédito, denotando una inocultable dependencia ideológica y funcional e irrefrenables espíritus militantes,



como es el caso del Vocal de Corte Daniel Leiva con particular debilidad por reuniones y mitines políticos¹.

Efectivamente, quienes integran la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, reconocen una innegable historia de militancia y afiliación política, la que no significa bajo ningún concepto un pecado, pero es requisito sine qua non cesar y desprenderse de tales actividades en tanto no es compatible con el desempeño de la magistratura. Concepto difícil de entender para el mencionado vocal Leiva .

Merece ser precisado que, actualmente el máximo tribunal provincial, se encuentra integrado por tres ex fiscales de estado de la provincia. Es el caso de los Vocales Antonio Estofan, Daniel Leiva y Eleonora Rodríguez Campos. El Ministerio Público Fiscal se encuentra en manos de Edmundo Jiménez, ex ministro de Gobierno del Ex gobernador José Alperovich y tío de Rodríguez Campos.

Jiménez por su parte, supo articular las clavijas y acuerdo políticos para lograr la designación de uno de sus obedientes fiscales, como Ministro Público de la Defensa, Washington Navarro Dávila.

Este es el resultado de un proceso continuado –como se dijo-, de desembarco y colonización del Poder Judicial, por parte del poder político, que ha designado sistemáticamente profesionales cuyo único mérito es la pertenencia política y prescindiendo de los méritos y antecedentes académicos.

Sin pausa entonces, y fundamentalmente sin ningún tipo de coto este proceso ha conducido al mayor descrédito institucional del que se tenga memoria en la vida institucional del Poder Judicial de la Provincia, e inclusive protagonizando sus máximas autoridades situaciones escandalosas e indecorosas, que comprometen la dignidad y la distinción de los cargos que ocupan.

La dependencia ideológica y funcional, ha desplazado a la independencia de un tribunal, -que temeroso de o condicionado por-, políticos calla, y mantiene silencio en situaciones absolutamente escandalosas. Este es el caso del Vocal

¹ Diferentes medios han tomado nota de la participación del Vocal de corte en almuerzos de estrictos tintes políticos que inclusive le valió pedido de juicio político:

<https://www.lagaceta.com.ar/nota/844358/opinion/fraude-al-octavo-mandamiento.html> ;

<https://www.lanacion.com.ar/politica/denunciaron-juan-manzur-romper-cuarentena-compartir-asado-nid2367243>

<https://www.lagaceta.com.ar/nota/845068/lgplay/dirigentes-pro-piden-juicio-politico-reunion-autoridades-provinciales.html>



Daniel Leiva, quien fue sorprendido, grabado y denunciado por el Camarista penal Enrique Pedicone, durante su indecorosa gestión (según sus propios dichos) del pedido del Vicegobernador Osvaldo Jaldo -y hasta involucrando al propio Gobernador Juan Manzur-, para manejar la intensidad de una causa en contra del dirigente político Ricardo Bussi.-

En otro orden de cosas A más de ello, las máximas autoridades judiciales y ministerios públicos han incurrido en prácticas y vicios de la política, haciendo palpable el nepotismo judicial, en donde naturalizaron la designación de hijos y ascensos de familiares por canales excepcionales y diversos a los rigurosos concursos previstos para el ingreso y promoción en la carrera judicial.-

Cuando la política entra por la puerta, la justicia huye por la ventana, no resulta para los tucumanos una frase más de Francesco Carrara. Por el contrario, sintetiza con crudeza la realidad del Poder Judicial Tucumano. El presente proyecto de ley persigue la intervención del Poder judicial de Tucumán, como remedio excepcional federal, que ponga fin a una administración de Justicia signada por la falta de independencia y sometida a los designios del poder político, y los escándalos motivados por conductas indecorosas e indignas de quienes desempeñan las más altas funciones jurisdiccionales.

Todo ello, ha subvertido el funcionamiento del poder judicial, transformándolo en un apéndice del poder legislativo y judicial y que particularmente se encuentra afectado en un espiral de inconductas y acusaciones cruzadas de tal singularidad que justifican en demasía la intervención requerida.

La situación política institucional de la Provincia de Tucumán, y la afectación de la independencia judicial, es una verdad conocida por todos los tucumanos. Una verdad de Perogrullo, de voces bajas, en tanto aquellas que se alzan, serán acalladas sufriendo el peso de quienes desde la política, digitan la justicia a su antojo y en todos los niveles.

Independientemente de algunos dirigentes políticos, solamente algunos sectores de la prensa, no esquivan el análisis de la situación institucional de la Provincia y la crisis del poder judicial².

Periodistas autorizados y reconocidos del medio, expresan efectivamente una visión no política, con análisis sensatos y duramente críticos respecto de la realidad

² Recomendamos la lectura de la columna de opinión del periodista Federico Van Mameren, “Una rara enfermedad llamada Acople” Diario la Gaceta de Tucumán, Edición día domingo 15/11/2020,



del poder judicial tucumano, celebrado en silencio por entendidos y consentido también con el silencio de los protagonistas judiciales expuestos.-

Esa realidad silenciosa, tan sabia como callada, ha ganado espacios para la habitual crónica periodística de los desaguisados del Poder Judicial tucumano, que evidencia los interrogantes, incoherencias y contradicciones de quienes deben administrar e impartir justicia³.

III- ENCUADRE CONSTITUCIONAL. DOCTRINA. DERECHO COMPARADO

Sin perjuicio de lo antes expresado, deviene necesario a ésta altura la exposición de los fundamentos normativos que, considerados conjuntamente con los antecedentes que serán expresados más abajo, permitirán advertir la gravedad del estado de situación de las instituciones republicanas en la provincia de Tucumán.

Efectivamente nuestra constitución Nacional en su artículo 5º, establece que todas las provincias deben dictar para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano de acuerdo con los principios declaraciones, derechos y garantías de la Constitución Nacional. Igualmente, el artículo también establece, que las cartas magnas provinciales deben garantizar su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria. Bajo estas condiciones el Gobierno Federal garantiza a las provincias el goce y ejercicio de las instituciones republicanas.

Al respecto resulta conveniente tener presente que, de acuerdo a la doctrina, las principales características de la forma representativa republicana de gobierno son:

1. la soberanía del pueblo;
2. la libertad de sufragio;

³ Para consulta la página web del Diario la Gaceta de Tucumán, con el seguimiento periodístico efectuados por los Periodistas Irene Benito, Alvaro Aurane y Federico Van Mameren a través del tags - <https://www.lagaceta.com.ar/tags/146296/audios-pedicone> , que dan cuenta de la realidad institucional de la provincia y el Poder Judicial de Tucumán.-



3. la responsabilidad de los funcionarios o mandatarios electos;
4. la publicidad de los actos de gobierno;
5. la periodicidad en el desempeño de los cargos electivos;
6. la separación e independencia funcional de los poderes del estado;
7. la igualdad civil de todos los ciudadanos ante la ley.

En ese sentido cabe ser citado que la Constitución riojana, en su Artículo 1º, se refiere a la soberanía popular, afirmando taxativamente que “el poder emana y pertenece exclusivamente al pueblo de la Provincia, quien lo ejerce por medio de sus legítimos representantes y por las otras formas de participación democrática establecidas en esta Constitución.”

En su Artículo 2º, refiriéndose a la forma de gobierno, establece expresamente que “la provincia de La Rioja, parte integrante de la República Argentina, adopta para su gobierno la forma representativa, republicana, democrática y social y en ejercicio de su autonomía, no reconoce más limitaciones a su poder que las expresamente delegadas en la Constitución Nacional al Gobierno Federal”.

Como principios del sistema político, en su Artículo 3º, afirma que “el Estado Provincial garantiza a través de todos sus actos el logro de la democracia participativa en lo económico, político, social y cultural. La actividad de todos los órganos del poder público está sujeto a los principios republicanos, en particular a la publicidad de los actos, legalidad de las acciones de los funcionarios, periodicidad de las funciones y efectiva rendición de cuentas”.

En lo que se refiere a la administración de Justicia, la materia específica de este pedido de intervención, resulta una obligación de las provincias asegurar esa administración por imperativo constitucional. Esa obligación comprende: la creación y funcionamiento de tribunales, la asignación a éstos de competencias y el dictado de los respectivos códigos de procedimientos, lo que en Tucumán no sucede al aplicar una norma no válida para cubrir de impunidad a cercanos al poder y violentar y minar la voluntad de quiénes estén en contra.

En este sentido, la Constitución de la provincia de Tucumán el preámbulo expresa que los ciudadanos podrán ejercer: “...*el libre ejercicio de sus derechos,..*”.

A continuación, el Artículo 1º reza: “*La Provincia de Tucumán, parte integrante de la Nación Argentina, con los límites que por derecho le corresponden, en uso de la soberanía no delegada, organiza su gobierno de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional.*”



Dicho dispositivo es reforzado por el Artículo 3º:

“Los poderes que esta Constitución establece, no pueden adoptar disposiciones en su contra, ni ejercer otras atribuciones que las que la misma les confiere, ni delegarlas implícita ni explícitamente en otros poderes o particulares.”

El acto realizado en virtud de la delegación es nulo, y los jueces no podrán aplicarlo. Las responsabilidades de la violación pesan solidariamente sobre los que han ejercido y consentido la delegación.” (el resaltado nos pertenece)

Cabe hacer un alto en este artículo 3º, para expresar que, nada menos la corte Suprema de Justicia en dos per saltum, ha violado ⁴ esta norma constitucional y falla en contra de la constitución.

Este fallo obliga a los jueces inferiores a tolerar la imposición de fiscales designados arbitrariamente, sin ninguna publicidad por el Ministro Público Fiscal Dr. Edmundo Jiménez al declarar válidos nombramientos de fiscales auxiliares directos.

Esto es de extrema gravedad, porque en Tucumán existen crecientes y justificadas sospechas de que se “arman” causas penales desde el mismísimo estado, lo que constituye al decir de Carlos Santiago Nino delitos de lesa humanidad, violar los derechos humanos utilizando la estructura del poder político. En este sentido describe Nino ideologemas propios del Proceso de Reorganización Nacional (1976-1983) que se reproducen en el Tucumán de hoy, dice este autor “ (...) usualmente se cambiaba a todos los jueces de la Corte Suprema de Justicia , junto a cualquier otro juez políticamente obstaculizante, y nombraba jueces títeres que en definitiva aprobaban doctrinas que facilitaban el control militar (...)” ⁵.

En el sentido indicado precedentemente, salvando distancias y desde ya renunciando a comparaciones geométricas y simétricas, sí decimos que resulta intolerable la violencia institucional en esa provincia y moralmente inaceptable la violación de derechos humanos.

⁴ Fallos CAUSA: PEREZ SOTO GABRIEL HERNAN s/ HOMICIDIO ART. 79 VICT. AVILA MARIA CRISTINA -EXPTE. N° 21972/2018-14 y CAUSA: MARCHISIO CARLOS DAVID (A) JAIMO Y OTRO S/ ROBO AGRAVADO (RECURSO DE PER SALTUM INTERP. POR FISCAL DE INSTR.) Sentencia 587

⁵ “Juicio al Mal Absoluto”, Ed. Ariel, Buenos Aires , 2006, pág. 100



Efectuada esta primera precisión, y siguiendo la exposición propuesta, es necesario referir que el artículo 6° de la CN dispone: que el gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno. La intervención del Gobierno Federal en territorio provincial, es entonces un remedio federal excepcional, que tiende a preservar la forma republicana de gobierno, la vigencia de las instituciones y los derechos y garantías constitucionales.

Las circunstancias excepcionales y graves que ocurren en la provincia de Tucumán son de público y notorio, acreditadas en medios de comunicación locales y con reverberancia y difusión nacional.

Corresponde al Congreso Nacional la consideración del presente caso, en tanto es una obligación ineludible velar si se cumple o no con la forma republicana en las provincias, y si no se cumple, le corresponde: “en su caso disponer, mediante la intervención federal la caducidad de sus mandatos de las autoridades de las autoridades afectadas por la medida” según lo expresa Pedro J. Frías en su obra *“Derecho Público Provincial”* Ed. Depalma, Buenos Aires, 1987.

Resulta ineludible nuestra obligación moral y de derecho convencional de solicitar la activación de este mecanismo constitucional, para restaurar la división de poderes y garantizar la independencia del poder judicial, condiciones básicas e insoslayables para la plena vigencia del estado de derecho y el sistema republicano de gobierno.

Tal extremo afecta garantías primarias indisponibles, tales como el derecho más humano -al decir de Couture-, que es el acceso a la justicia y garantías de igual rango, como ser juzgados por jueces imparciales entre otras convenciones y tratados internacionales que suscribió la república Argentina, y por los cuales es responsable ante la comunidad internacional.

En nuestra organización política representativa, republicana y federal, los estados provinciales que la integran gozan de autonomía legislativa y constitucional, en virtud de lo cual, los estados miembros se dan un ordenamiento legal que se dicta respetando las bases, normas y pautas contenidos en la Constitución Nacional. No obstante, y tal como lo afirma el Dr. Juan Vicente Sola en su obra *Intervención Federal en las Provincias*, “la autonomía constitucional del Estado miembro no es absoluta.” En todas las constituciones federales se limita la potestad constituyente del Estado miembro en relación con la forma de gobierno y la estructura constitucional de los órganos que la componen.



IV - CASOS EMBLEMATICOS

De seguido, se exponen algunos de los muchos de casos que retrogradan la provincia a un estado de pre ilustración, de las que resultaron muertes y violaciones diversas de derechos humanos e investigaciones relativas a inconductas funcionales que afectan la dignidad judicial:

1) En Primer lugar, citamos al caso Paulina Lebbos. Es un suceso luctuoso conocido nacional e internacionalmente, cuya síntesis es el crimen de una estudiante universitaria, por allegados del poder político y encubierto por el poder judicial. La justicia de Tucumán obstaculiza a la Justicia de Tucumán, porque no se pudo enjuiciar al autor del crimen de Paulina por las demoras adrede del poder político en manos del ex gobernador José Jorge Alperovich y vice gobernador Manzur y, actualmente, por su sucesor Juan Manzur y su vicegobernador Osvaldo Jaldo. En este caso el fiscal que obstruyó la causa se encuentra con citación a juicio desde el 25 de noviembre 2016, sin embargo todo hace proferir que la causa prescribirá.⁶

2) En segundo lugar, citamos a la causa López Oscar s/ Habeas Corpus. En esta oportunidad se “arma” una causa en contra de un dirigente político opositor del oficialismo provincial porque disgusta su rol contestatario y se le acusa de enriquecimiento ilícito. El Dr. López se ve obligado a presentar un habeas corpus en 2018, sin embargo, no tiene éxito en primera instancia y al apelar el decisorio jurisdiccional del juez inferior ante la cámara de apelaciones de instrucción en lo penal, su causa es ocultada al juez que debía entender. Lo que le vale a López un ostracismo y una violación de derecho más elemental que es el que emana del status libertatis. Esta causa oculta, recién mediante un informe actuarial se puso en conocimiento oficial del juez natural en fecha 30/09/2020. A su vez este juez pone en conocimiento de la Corte Provincial del callado irregular de violación de derechos

⁶ Causa: Albaca Carlos Ramón / encubrimiento agravado-EXPTE n°25598/14, actualmente en cámara conclusional 1. En julio de 2014 se inicia la causa del epígrafe y el 31 de julio 2014 recibió Jubilación de privilegio tiempo récord inédito. La legislatura archiva juicio político en contra del Albaca.



humanos del Dr. López, en superintendencia del alto tribunal provincial en fecha 01/10/2020.⁷

3) En cuarto lugar diversas causas de Rosana Teves - Albarracín⁸, en esta causa es el propio colegio de abogados de Tucumán quién interviene en razón de las condiciones irregulares en que fue detenida Rosana Teves junto con tres familiares directos y que, en la cárcel, se vio en la obligación de auto incriminarse y de renunciar a sus derechos sobre el patrimonio de U\$S 5,3 millones. El acusado principal es el propio jefe de los fiscales, quien junto a la jueza Lenis de Vera y el fiscal Guillermo Herrera dejan prescribir la causa. A raíz de este inconcebible accionar el colegio de abogados con la firma del titular de ese momento interpone juicio político contra el jefe de los fiscales Edmundo Jiménez y es rechazado *in limine* por la legislatura provincial. Caso que produce terror en la ciudadanía al dejar en condiciones de muerte civil a Rosana Teves.

Sobre la mecánica del caso, es dable referir que en el año 2015 en denuncia efectuada por Francisco García Posse entonces Presidente del Colegio de Abogados de Tucumán, en relación al denominado caso “Rigourd” se advirtió de que existirían de maniobras o patrones extorsivos junto a los casos “Teves”, “Albarracín”, “Valdez” y “Jorrat”.⁹

No constituye un dato menor y corresponde resaltar en esta exposición que, también en el año 2015 los representantes institucionales de la Abogacía Tucumana, expusieron su preocupación por el funcionamiento de la justicia y solicitaron al Ministro de Justicia de la Nación que vigilase a la Justicia Tucumana.¹⁰

4) En quinto lugar el caso de la desaparición forzada de Luis Espinoza¹¹ asesinado por un tiro por la espalda el 15 /05/2020 por manos auxiliares de la

⁷ Causa: LÓPEZ OSCAR ANTONIO s/ Habeas Corpus - EXPTE n°26585/2018

⁸ CAUSA: COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN S/ SU DENUNCIA (Apel. Fiscal Inst. IVa. Resol. de fecha 09/11/2015).Expte N°: 34677/2015

⁹ Expresaba la denuncia penal : *“Este consistiría en la tramitación de denuncia relativas a conflictos entre particulares de evidente naturaleza civil; la hiperactividad de la fiscalía orientada a la adopción de medidas de coerción sobre el denunciado, y el cese abrupto del interés del Ministerio Público una vez que los particulares llegaban a un acuerdo patrimonial”*

¹⁰ Publicación diario La Gaceta de Tucumán: <https://www.lagaceta.com.ar/nota/666516/local/garcia-posse-pidio-garavano-vigile-justicia-provincial.html>

¹¹CAUSA: MORALES JOSE ALBERTO Y OTS s/ Desaparición forzada de persona VICT. ESPINOZA LUIS ARMANDO Y OT EXPTE. N° 1264/20-I1



justicia de Tucumán, titulado por el diario El País de España como "Un salvaje crimen policial" del trabajador rural, trasladado sin vida a Catamarca y tirado en un precipicio de 150 metros de profundidad.

5) En sexto lugar el caso del crimen de la empresaria Ana Dominé asesinada por una banda organizada liderada por Sebastián “Hormiga” Quiroga, este fue detenido en 2014 por el asesinato del empresario Méndez es liberado de la prisión preventiva en 2016, sin embargo pese a citado a juicio en 2016 no se realiza juicio propiamente dicho hasta septiembre que asesina nuevamente a la Sra Dominé, es decir que si hubiese justicia en Tucumán el tal “Hormiga” estaría con prisión perpetua y Ana Dominé viva.¹²

6) La séptima causa se corresponde al tráfico de influencias y otros delitos en cuyo seno se encuentra acusado el vocal de la Corte Suprema de Justicia, Daniel Leiva: En fecha 01/09/2020, Enrique Pedicone, miembro del Tribunal de Impugnación del Poder Judicial de Tucumán denunció en sede del Ministerio Público Fiscal al Vocal de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, Daniel Leiva.

Sostuvo el denunciante que, desde la asunción como integrante del máximo Tribunal local, acaecida el 06 de Febrero de 2.019, el denunciado Leiva, pretendió presionarlo en diversas oportunidades para que resuelva o emita los votos para complicar la situación procesal de aquellos justiciables que fueran denunciados por “gente” allegada al Dr. Leiva o bien por algún órgano al cual el mismo representaba, causas que tenían como denominador común: su trascendencia política pública.

Así, trató de influenciar al momento de resolver causas como: “TOLEDO JOSE ROBERTO s/ DEFRAUDACIÓN (ART.173 INC.7º) VICT. PROVINCIA DE TUCUMAN -EXPTE. N° 36778/2018-J1; “DR.LOPEZ AVILA DIEGO ALEJO LOPEZ AVILA s/ ACTUACIONES VICT. RELACIONADO C/CAUSA:32855/2017-JUZG.INST.V -EXPTE. N° 39238/2020”, entre otras.

Dicha situación de “apriete” a los fines de obtener un fallo a favor de sus intereses políticos de Leiva, tomó trascendencia pública, cuando Leiva pretendió influenciar en la resolución del caso “A.M.J. s/ SU DENUNCIA –INTEGRIDAD SEXUAL.-EXPTE. N° 35376/2020”, en el cual se encuentra involucrado el Legislador Provincial Ricardo Argentino Bussi. Conforme la denuncia efectuada, el Vocal de la Corte Provincial convocó a una reunión privada a Pedicone, en un bar cercano a los tribunales penales de la provincia, en donde una vez reunidos los

¹² CAUSA : QUIROGA SEBASTIÁN ALFREDO Y OTROS s/ homicidio agravado. Expte S-301791/2020



magistrados, conforme dichos textuales de la denuncia penal interpuesta, “...El Dr. Leiva me indica que el espacio del legislador Bussi le es funcional al oficialismo y que hay que evitar que se desmadre y pueden irse (legisladores) a otro espacio, razón por la cuál de lo que de mí dependa la causa el legislador Bussi se mantenga ligado al proceso y la causa va a tener una mayor o menor intensidad una de acuerdo a como sea el comportamiento del legislador Bussi con el oficialismo...”.

No sólo es de tal magnitud y gravedad la situación denunciada, sino que la charla en la cual se ha configurado el tráfico de influencias y coacción por parte de un Vocal de la Corte local, para con un Magistrado Provincial, fue grabada con un instrumento digital de propiedad del denunciante.

A eso se debe sumar la existencia de acta labrada por un Funcionario Judicial que dejó expresa constancia de lo sucedido. Ambas pruebas se encuentran ofrecidas por el denunciante en su presentación penal en una escribanía por la obvia razón que ni el propio camarista penal confía en la cadena de custodia del poder judicial. Lo cierto es que la fiscal regional Mariana Rivadeneira pretende aplicar el viejo código procesal penal escrito, oscuro, secreto y solo de acceso a los fiscales.

La propia corte tiene una acordada n° 806 del 31/08/2020 nada menos con la firma del acusado vocal Leiva en la que dispone que las causas presentadas a partir del 01/09/2020 deben tramitarse con el código nuevo que es oral, público y de libre acceso a la prensa (ley 8933 art 116, 117 del código de procedimiento penal adversarial de Tucumán.

La propia iglesia por medio de los dos obispos Carlos Sánchez y Melitón Chávez se expresaron públicamente como da cuenta la portada de La Gaceta de fecha 04/09/2020 bajo el título “*Los obispos advierten sobre la peligrosa coyuntura institucional de Tucumán*” y como subtítulo: “*Los Pastores dijeron que no podían pasar por alto los delitos denunciados por el juez Pedicone y la respuesta de Leiva, Vocal de la Corte*”

7) A los escandalosos sucesos y antecedentes relatados, debemos agregar La causa correspondiente homicidio de la Docente Paola Tacacho, cuyo fallecimiento pudo ser evitado, si el Juez Francisco Pisa no hubiese dispuesto su sobreseimiento, lo que efectuó sin efectuar la actualización de los antecedentes del



femicida. Es dable referir que el autor del femicidio, beneficiario del sobreseimiento, registraba antecedentes que no lograron conmover al magistrado.¹³

La cuestionable actuación de este Magistrado, que ha ganado una amplia e infeliz celebridad bajo el mote “Oyarbide Tucumano”, ha quedado evidenciada en las auditorias ordenadas por la CSJT y lo cual pareciera haber desatado un enfrentamiento de singular escalada que se amplifica día a día, y que actualmente ha ingresado en el marco de cuestionamientos públicos con veladas y sugerentes amenazas de denuncias, pedidos de inspección y descalificaciones entre la Presidente de la Corte y el Ministro de la defensa¹⁴.-

Por su parte el mencionado Juez Pisa, quien entiende en la denuncia efectuada por el magistrado Pedicone, en contra del Vocal Leiva, trabaja

¹³ EXPTE: 70722/2015 CAUSA:ACOSO-VIOL.DE GENERO, EN PERJUICIO DE TACACO PAOLA ESTEFANIA OTRO;
EXPTE: 34121/2016 CAUSA:DESOBEDIENCIA JUDICIAL, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA;
EXPTE: 34121/2016 CAUSA:SU DENUNCIA;
EXPTE: 49749/2016 CAUSA:SU DENUNCIA, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA;
EXPTE: 39152/2017 CAUSA:DESOBEDIENCIA JUDICIAL ART.239, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA;
EXPTE: 39136/2017 CAUSA:DESOBEDIENCIA JUDICIAL ART.239, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA;
EXPTE: 17997/2018 CAUSA:AMENAZAS, DESOBEDIENCIA JUDICIAL ART.239, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA ;
EXPTE: 18251/2018 CAUSA:SU DENUNCIA, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA;
EXPTE: 29713/2018 CAUSA:DESOBEDIENCIA JUDICIAL ART.239, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA;
EXPTE: 32711/2018 CAUSA:DESOBEDIENCIA JUDICIAL ART.239, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA;
EXPTE: 42109/2018 CAUSA:DESOBEDIENCIA JUDICIAL ART.239, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA;
EXPTE: 29704/2020 CAUSA:SU DENUNCIA; EXPTE: 30095/2020 CAUSA:AMENAZAS, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA; y
EXPTE: 30095/2020 CAUSA: AMENAZAS, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA .

¹⁴ <https://www.lagaceta.com.ar/nota/868905/actualidad/navarro-denuncia-omisiones-sbdar.html> ;
<https://www.lagaceta.com.ar/nota/868905/actualidad/navarro-denuncia-omisiones-sbdar.html> ; y
<https://www.lagaceta.com.ar/nota/869276/actualidad/navarro-davila-ataca-claudia-sbdar-falta-prudencia-aplomo-equilibrio-emocional.html> ; <https://www.lagaceta.com.ar/nota/869285/actualidad/pedimos-autoridades-poder-judicial-dejen-hacer-papelones.html>



presurosamente en el archivo definitivo de la denuncia más grave que se haya articulado contra un vocal de corte. Mientras tanto mientras espera ansiosa se acepte su renuncia para acogerse a la jubilación sorteando los 7 juicios políticos que lo acorralan por su lamentable actuación jurisdiccional que diera lugar al sobreseimiento del acosador que hizo efectivas sus amenazas de muerte a la Docente Paola Tacacho.-

8) Como si no faltara algo más a todo lo relatado, no puede dejarse de referir la existencia de denuncias por acoso sexual articulada en contra de otro vocal de la Corte Suprema de Tucumán, Dr. Antonio Estofan, efectuada por una empleada tribunalicia que afirma se le ha exigido sexo como moneda de cambio para solucionar sus complicaciones judiciales y que se encuentra en curso de investigación.-

9) Finalmente merece ser reseñado que, la crisis que compromete a las máximas autoridades judiciales, recientemente ha merecido que el Colegio de Abogados de Tucumán se expida expresamente sobre el particular expresando su preocupación¹⁵ por la crisis judicial que atraviesa el Poder Judicial, conforme sendas presentaciones efectuadas y que se encuentran a disposición para consulta en la página web de la institución.

V - CONSTITUCION DE TUCUMAN Y PROCEDENCIA DEL REMEDIO FEDERAL

A esta altura corresponde hacer un alto para resaltar que la sección V de la Constitución Tucumana, es dedicada a la función del poder judicial. Expresamente el artículo 112 prescribe que: Los jueces de Corte y demás Tribunales inferiores, los representantes del ministerio fiscal y pupilar, permanecerán en sus cargos mientras dure su buena conducta. Las propias (in) conductas y desenfreno de los altos magistrados explican la necesidad de intervención a ese poder.

¹⁵ <https://www.colegioabogadostuc.org.ar/el-colegio-expreso-ante-la-excma-corte-suprema-de-justicia-de-tucuman-su-preocupacion-por-la-grave-crisis-institucional-que-sufre-el-poder-judicial-y-solicito-que-los-vocales-involucrados-en-los-hech/>
<https://www.lagaceta.com.ar/nota/869573/actualidad/descalificacion-personal-colegio-abogados-reprocha-navarro-davila-sus-formas-ante-sbdar.html>



En este marco, el artículo 122 impone que los tribunales y juzgados de la Provincia en el ejercicio de sus funciones, procederán aplicando esta Constitución y los tratados internacionales, como ley suprema respecto a las leyes que haya sancionado o sancionare la Legislatura.

Como ya se dijo más arriba, la Corte Suprema da poderes prohibidos al ministro público fiscal, para que el Jefe de los acusadores públicos Edmundo Jiménez nombre a discreción fiscales sin atenerse a la letra de la Constitución, y estos son funcionarios que, manejados a su voluntad y sin control, ni sometidos a jury de enjuiciamiento, fuera de la ley, gestionan causas en contra de ciudadanos indefensos.

Es de resaltar que el artículo 123 de la Constitución Provincial exige que no podrán los funcionarios judiciales intervenir activamente en política, ni ejecutar acto alguno semejante, que comprometa la imparcialidad de sus funciones. La actuación del Vocal de la corte Daniel Leiva traficando influencias sobre un camarista penal y expresando que es un enviado del gobernador Manzur y del Vice gobernador Osvaldo Jaldo, además de sentirse parte del poder ejecutivo prueba la dependencia y obediencia de la corte al poder político.

Lo que debemos sumar además, aplicación pacífica de la doctrina de la Corte Suprema en el caso Pérez de Smith, Ana (Fallos 300:1282), corresponde también a las provincias evitar el eventual bloqueo de la justicia en término de disponer repuestas jurisdiccionales hábiles, en tiempo oportuno, para las demandas interpuestas por sus habitantes, asegurando con ello el principio de la eficiencia en la administración de justicia.

En el mismo sentido, los entes locales están obligados a proveer la tutela judicial efectiva, por imperio de la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos (Artículo 75, Inciso 22 de la Constitución Nacional), en especial el Artículo 25° de la Convención Americana de Derechos Humanos, en un marco de independencia absoluta de los otros poderes del estado (Artículo 131 de Constitución Provincial).

Pero cuando se incumplen, subvierten o alteran las pautas y principios organizativos y de funcionamiento institucional establecidos por la constitución provincial y las leyes dictadas en consecuencia, afectando la esencia del sistema republicano de gobierno, corresponde poner en marcha el instrumento institucional, de excepción y emergencia, en ocasiones apoyado por el uso de la fuerza pública, que prevé el Artículo 6° de la Constitución Nacional: la intervención federal. Y ello



es así porque en todo convenio federativo, los estados componentes del estado federal transfieren parte de sus medios de coerción al gobierno central.

La intervención que se solicita en este proyecto es la que la doctrina denomina “reconstructiva”, es decir “aquella que se adopta cuando en un Estado provincial esta subvertida la forma republicana de gobierno y es necesario que el Poder Federal lleve su acción suprema a tal o cual Provincia para restablecer y garantizar dicha forma de gobierno”. (González Calderón, “Derecho Constitucional Argentino”, T. III, P. 549).

Esta medida se justifica cuando las instituciones provinciales, como en el caso de Tucumán, en especial su Poder Judicial, están profundamente desnaturalizadas y corrompidas y promovidas, no existiendo manera alguna, dentro del funcionamiento regular de las mismas, normalizarlas y restaurar su funcionamiento.

Resulta imposible restaurar un servicio de justicia imparcial e independiente, sin la disposición de intervención del Poder Judicial de Tucumán, remedio federal que hara efectiva la plena vigencia de las instituciones republicana que nunca debio perderse.-

Por todo lo largamente expuesto es que solicito el acompañamiento de mis pares en el siguiente proyecto.-